INFORME SECRETARIAL: Se informa que el abogado designado como curador ad-litem para representar a la codemandada Martha Lucia Villa Henao, allego memorial declinando dicha nominación, refiriendo que en la actualidad se encuentra adelantando otros procesos en amparo de pobre y curador ad-litem, relacionando siete de ellos. *(Anexo 41 del cuaderno principal expediente digital).*

Julio 12 de 2.022

JÉSSICA SALAZAR SUÀREZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00514-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede en este proceso ejecutivo que promueve a través de apoderada, la señora **María Fanory Giraldo Arroyave**, en contra de las señoras **Luz María Giraldo Gómez, Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucía Villa Henao,** y en atención del memorial allegado por el abogado Jorge Alberto Reinosa Torres, quien fuera designado como curador ad-litem de la codemandada Martha Lucía Villa Henao mediante auto del 5 de Julio del año en curso, se dispone requerir nuevamente a éste profesional para que aporte certificaciones actualizadas, con calendas no superiores a treinta días que den cuenta que aún **SE ENCUENTRA ACTUANDO** en los procesos que se relacionan para sustentar el rechazo de la designación.

Lo anterior, al advertir el Juzgado que los documentos que se aportan, aunque acreditan el nombramiento realizado, no dan fe del estado actual de cada proceso, en aras de verificar los requisitos de la norma que a continuación se transcribe.

En lo pertinente, el artículo 48 del Código general del Proceso en su numeral séptimo dispone:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Se advierte al profesional del derecho que deberá dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, so pena de las sanciones dispuestas en la norma transcrita.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb690c4d6090139dcb3f957cb3295794fe3f4f55fbd914d4ba396bf8938cc2e**

Documento generado en 12/07/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica